



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	44650318900120210005400
Tipo de Proceso:	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Tipo de Auto:	Decreto embargo
Demandante(s)/Accionante(s):	Carlos Leonardo León Barón
Demandado(s)/Accionado(s):	Silvana Lucia Daza Castilla

Vista la solicitud que antecede y observando la procedencia de la misma, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira),

RESUELVE:

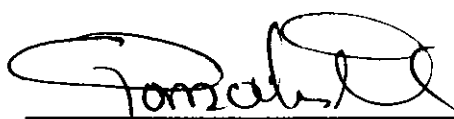
PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada, señora SILVANA LUCIA DAZA CASTILLO, con cedula de ciudadanía No 1.120.745.542, tenga o llegare a tener por concepto de honorarios o que por cualquier modalidad devengue, haya devengado o llegare a devengar, en su condición de contratista en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia (MINVIVIENDA). Limite de embargo CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$473.373.231.11), más el cincuenta por ciento (50%) de esa cantidad¹. Oficiese al tesorero o pagador del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia (MINVIVIENDA) para que consignen dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No 44650.20.44.001 que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de San Juan del Cesar, la Guajira a nombre del ejecutante CARLOS LEONARDO LEON BARON, advirtiéndole que, con la notificación queda perfeccionada la medida decretada.

En caso de tratarse de salarios devengados o por devengar, el pagador o empleador retendrá la proporción determinada por la ley² y constituirá certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores³.

"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"⁴.

Librense los correspondientes oficios con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA
JUEZ

¹ Artículo 590-10 CGP

² artículos 154 y 155 del Código Laboral, reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984

³ artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º de esa misma norma.

⁴ Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.